

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordina-

rios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administración, desórden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el artículo 15 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidación entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aquella liquidación; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposición, y advertirles la obligación indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidación arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicación á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya

cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la inormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 156 de la ley Municipal vigente sólo concedia á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidación entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningun presupuesto sin que en él figure la parte alicuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavía subsistente un déficit de consideración, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Ademas se hará constar en ella ha-

berse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la población, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.ª Verificada la revisión del presupuesto con sujeción á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el Boletín Oficial.

3.ª Dentro de los diez dias siguientes al de su publicación en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.ª Trascurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificación de haber estado expuesto al público, durante diez dias

por lo méaos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.º El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administración económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comisión provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.º Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de Presupuestos.

7.º Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1878.

Romero y Rebleto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta 5 de Agosto de 1878.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comisión, en union del Comisario de guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia ci-

vil en el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	50
Idem de carne, kilógramo.	1	37
Idem de vino, litro.	»	22
Idem de cebada de 6, 9375 litros.	»	70
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	26
Idem de aceite, litro.	1	16
Idem de carbon, kilógramo.	»	10
Idem de leña, kilógramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Junio último.

Logroño 5 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 5 de Agosto de 1878.—El Secretario, Joaquin Farias.

El día cinco del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Comisión con los señores Diputados residentes en la capital, la subasta para el servicio de Bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1878 á 1879.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas y no se admitirá proposicion menor de esta cantidad.

A cada proposicion se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de mil pesetas equivalente al 10 por 100 para poder tomar parte en el remate y como fianza provisional.

Las proposiciones se entregarán al señor Vicepresidente de la Comisión en pliegos cerrados, desde la media hora anterior á la fijada para la subasta.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion oral entre sus autores por término de quince minutos: Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora entre los licitadores, se sortearán las proposiciones, recayendo la adjudicacion en aquél cuya proposicion fuese favorecida por la suerte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don. vecino de. se comprometo á prestar el servicio de Bagajes en toda la provincia de Logroño durante el año económico de 1878 á 1879, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate por la cantidad de. pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion catorce.

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 5 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid, núm. 211 correspondiente al día 50 del actual se halla inserta la siguiente circular:

Habiendose dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos para el actual año económico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgos municipales que antes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas, y de los que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creído conveniente, con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de lo que se previene en las siguientes reglas.

Primera. Que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los procedimientos de apremio que se hallan incoados para realizar los débitos pendientes en concepto de reintegro y multa por faltas ú omisiones en el uso de sellos del Estado, cometidas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, haciendo saber á sus individuos por medio del BOLETIN OFICIAL los beneficios que se les dispensa por la citada ley.

Segunda. Que dando preferente atencion á los expedientes incoados y no resueltos que obren en la Administracion de su cargo contra las expresadas corporaciones, se despachen en primera instancia antes del 15 de Agosto próximo, cuidando de comunicar los fallos, tanto á los Visitadores como á las partes denunciadas, y de hacer saber á estas que siempre que paguen el importe de los reintegros y el de la ter-

cera parte de multa ántes del 1.º de Enero, les serán perdonadas las dos terceras partes que restan para el completo de sus responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de las invitaciones de que va hecho mérito, se inserte en los *Boletines Oficiales* correspondientes á los días 1.º de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros una relacion detallada de las Corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándolas que de no verificarlo ántes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian á estos y se procederá ejecutivamente, segun está prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administracion, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudacion á la renta del Timbre durante el anterior, acompañe V. S. una nota expresiva de las corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa, con expresion de la cuantia de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á las Corporaciones no denunciadas, y á las cuales se releva de toda penalidad, siempre que reintegren ántes de la indicada fecha el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se les haga saber, por medio del periódico oficial de la provincia, que los expresados reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado, y de el o dar cuenta á esa Administracion económica, especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la série y numeracion del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se considerarán sin ningun valor ni efecto.

Sexta. Que las modificaciones que en este sentido hagan las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales se pongan en conocimiento de los Visitadores para que estos las tengan presentes al practicar las inspecciones que les están encomendadas cuando pase el plazo de que queda hecha mencion.

Lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, encargándole que en su día remita á esta Direccion un ejemplar de los *Boletines Oficiales* en que se inserten las preceitadas reglas, y los correspondientes al día primero de cada mes, con las relaciones de las Corporaciones que se encuentren en descubierta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—Javier Cabestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones de esta provincia á quienes interesa esta circular.

Logroño 31 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
5567	Eusebio Ibergallarta.	Heredad.	Clero.	3129	Grañon.	12	21	Junio.	1878	15	25
5568	El mismo.			3270	Id.	12	21			15	15
5569	El mismo.			5274	Id.	12	21			15	37
5570	El mismo.			5090	Id.	12	21			15	88
5571	El mismo.			3142	Id.	12	21			15	75
5572	Fermin Sandoval.			5439	Id.	12	21			62	50
5573	Gregorio Ibergallarte.			5279	Id.	12	21			21	25
5574	El mismo.			5088	Id.	12	21			12	75
5575	El mismo.			3157	Id.	12	21			71	57
5576	El mismo.			5512	Id.	12	21			9	50
5577	Melquiades Alonso.			5318	Id.	12	21			36	15
5578	Aquilino Valle.			3295	Id.	12	21			51	65
5579	Felipe Villar.			5325	Id.	12	22			8	75
5580	El mismo.			5297	Id.	12	22			8	25
5581	Pedro Montoya.			1044	Id.	12	22			15	
5582	Juan Marijuan.			11617	Id.	12	22			12	63
5585	Julian Gavia.			11628	Id.	12	22			55	25
5586	Juan Marin.			11628	Id.	12	22			51	50
5587	El mismo.			11631	Id.	12	22			68	88
5588	El mismo.			11608	Id.	12	22			12	50
5589	Blas Abeytua.			1566	Id.	12	22			65	15
5590	El mismo.			4849	Id.	12	22			8	65
5591	El mismo.			1561	Id.	12	22			88	13
5592	Benito Arrelivia.			10362	Santo Domingo.	12	22			537	65
5594	Hdefonso Hernaez.			11657	Bañares.	12	22			12	65
5596	Vicente Mario.			11592	Santo Domingo.	12	22			27	65
5598	Juan de Mateo.			872	Ezcaray.	12	22			9	
5600	Damaso Villar.			11691	Villar.	12	22			14	75
5601	El mismo.			11690	Id.	12	22			52	88
5602	Blas Aboytua.			10565	Logroño.	12	22			37	88
5603	El mismo.			10564	Id.	12	22			56	65
5604	Manuel Marin.			7685	Alesanco.	12	25			21	75
5606	Gregorio Torrecilla.			10428	Madrid.	12	25			20	
5607	El mismo.			10428	Id.	12	26			3	
5608	Manuel Tabalina.				Villaseca.	12	26			20	
5609	El mismo.			5422	Id.	12	26			2	50
5610	El mismo.			5423	Id.	12	26			20	
5611	El mismo.			5427	Id.	12	26			28	75
5612	El mismo.			3429	Id.	12	26			4	25
5615	El mismo.			5436	Id.	12	26			28	75
5614	El mismo.			5441	Id.	12	26			51	25
5615	El mismo.			5442	Id.	12	26			45	75
5616	El mismo.			5414	Id.	12	26			16	25
5617	El mismo.			10584	Id.	12	26			10	
5618	El mismo.			10475	Id.	12	27			17	65
5616	Alfonso Martinez			6749	Id.	12	27			6	87
5620	El mismo.			10740	Id.	12	27			21	25
5621	Antonio Martinez.			10556	Id.	12	27			1	87
5622	El mismo.			10865	Id.	12	27			4	25
5625	Simon Ruiz.			5426	Id.	12	27			21	15
5626	El mismo.			5445	Id.	12	27			17	75
5627	El mismo.			4532	Id.	12	27			5	87
5928	El mismo.			11682	Id.	12	28			54	
5629	Pablo Villar.			11638	Villarta.	12	28			10	
5650	Pantaleon Gomez.			5431	Villaseca.	12	28			5	
5651	El mismo.			5455	Id.	12	28			5	65
221	Nicolas Garcia.	Horno.		10555	Bañares.	12	21			69	25
222	Valentin Gomez.	Trujal.		1530	Grañon.	12	21			62	50
225	Leoncio Vicente.			1329	Id.	12	21			87	50
224	Francisco Ruiz.	Casa.		11455	Préjano.	12	21			87	88
6502	Lino Moreno.	Heredad.		12871	Arnedillo.	9	22			7	75
6503	Jose Montoya.			12852	Corporales.	9	25			7	50
6504	El mismo.			12831	Id.	9	25			18	88
6502	El mismo.			12827	Id.	9	25			1	75
6506	Faustino Sacristan.			12857	Villarta.	9	25			20	13
6507	Vicente Rodriguez.			12815	Entrena.	9	25			6	57
6508	Pedro Lopez.			12811	Id.	9	25			52	87
6509	Hdefonso Sacristan.			12850	Corporales.	9	25			4	57
39	Vicente N. Gonzalez.	Mostrencos.	Estado.	5116	Entrena.	9	25			58	
4	Sinforiano Casas.	Casa.		35	Logroño.	22	22			8	83
5	El mismo.			52	Id.	22	22			26	25
6	Sinforiano Casas.	Casa.	Estado.	56	Logroño.	22	22	Junio.	1878	8	
7	El mismo.			35	Id.	22	22			25	
265	Lino Moreno.		Propios.	536	Arnedillo.	22	22			35	
264	Raimundo Palacios.			547	Bañares.	25	25			128	25
1634	Tiburcio Herrera.	Heredad	Beneficiario	3199	Soto.	25	25			10	
6788	Valentin Velandia.		Clero.	170	Treviana.	8	21			55	25
6789	El mismo.			169	Id.	8	21			26	55
6791	José María Molina.			843	Logroño.	8	21			57	50
1151	Manuel Medina.	Lote.	Propios.	760	Treviana.	8	26			400	4

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales quedan apercibidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos. — Logroño 15 de Junio de 1878. — Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que procedente de embargo hecho á Don Miguel Alonso, vecino de Treviana, y para con su producto en venta satisfacer las sumas que adeuda á Don Julian Zorzano de esta vecindad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de la villa de Haro á las once de la mañana del día veintitres de Agosto más próximo venidero los siguientes

Bienes.

1.^a Una viña en jurisdicción de Treviana así como las demás que se expresan y de cabida esta de seis obreros con ciento ochenta y dos cepas al término de la calleja, linda por Oriente, Angel Santa María Norte, Valladar Este, Miguel Alonso y Sur camino tasada en seiscientos pesetas.

2.^a Otra en la Prestamera, de tres obreros; linda Norte, Manuel Oejo, Sur, camino, Este, Bernardo Barzona, y Oeste Valladar; tasada en doscientas diez pesetas.

3.^a Otra en las Llanadas, de cuatro obreros; linda Norte, Laureano Barona, Este, Valladar, Sur, Pedro Cantabrana Moline y Oeste Valladar; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra en San José ó alcantarilla, de diez obreros; linda Norte y Oeste, carretera, Este, Valladar, y Sur, José Solorzano, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

5.^a Una pieza en Creguil, de una y media fanega; linda Norte arroyo, Este, pasado, Sur y Oeste camino; tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Un sitio para tinajas construido de nueva planta en el Barrio de Cuartango, sin número; linda Norte erio y por los demás aires camino, tasado en mil quinientas pesetas.

7.^a Una heredad de dos fanegas en jurisdicción de Treviana así como las que sigue en término esta de Viñas de Rioja; linda por todos aires Valladares; tasada en quinientas pesetas.

8.^a Otra en los viejos, de fanega y media; linda Este, Isabél Mardones, Sur, pasador y Norte erio; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra en Arre-Caleros, mitad de la de fanega y media proindivisa con su hermana Manuela; linda Este, José Mardones, Sur, Antonio Lopez, Norte y Oeste, pasador; apreciada en cien pesetas.

10. Otra en Rincon del Cuco, mitad de la fanega y media proindivisa con José Cantabrana; linda Este, Cal-

zada, Norte y Sur, arroyo; apreciada en setenta y cinco pesetas.

11. Otra en Arri-mayor de tres fanegas; linda Norte, Este y Sur, cuen- tas concejales y Oeste, camino; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

12. Una viña en el camino de Cuzcurrita, de cuatro y medio obreros; linda Norte y Oeste, Don Tomás Oza- lla, Este y Sur, camino; tasada en dos- cientas setenta y cinco pesetas.

13. Otra en cuesta de medio, de una fanega; linda Oeste y Sur, Leon Robeda, Norte, cuesta concejal, Este y Oeste Valladares; apreciada en ciento cincuenta pesetas.

Muebles.

Una cuba de doscientas cuarenta cántaras de cabida con ocho cellos de hierro que se hallan en un sitio del Barrio de San Miguel en esta jurisdic- cion; linda por Norte, la entrada, Sur, Don Sebastián Ruiz, Este, una casa, y Oeste, calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra cuba de ciento treinta cántaras con seis cellos de hierro en el sitio del lindado, tasada en cien pesetas.

Otra de trescientas cántaras con ocho fajas de hierro, en el Barrio de Cuartango, entiéndase en una cueba de este término, que linda Norte, camino, Sur también camino, Este, Manuel Bar- rón y Oeste, José Cantabrana; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Una mula de cinco años, siete cuar- tas y un dedo, plicana; tasada en seis- cientas veinticinco pesetas.

Y por último, otra mula de igual edad y altura que la anterior, castaña; tasada en seiscientos veinticinco pe- setas.

Lo que se hace público para conoci- miento de que los que desean intere- sarse en la subasta acudan á hacer sus proposiciones que les serán admitidas, cubriendo las dos terceras partes del avalúo de todos ó cada uno de los bie- nes en que aquella consista.

Dado en Logroño á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Fa- cundo Cortadellas.—Por su mandato, Cándido Búrgo.

Don Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mi- tad reservable de los bienes con que estaban dotados los mayorazgos deno- minados de «Salazar» fundados por Don Martin Perez de Salazar y Goiri, por su esposa Doña Ana Maria Fernandez Ji- menez y Bustamante, y por Don Pedro Jacinto de Salazar y Goiri, en escritura otorgadas con las fechas respectivas de diez de Enero de mil seiscientos treinta; once de Diciembre del mismo año y

trece de Marzo de mil seiscientos se- tenta y nueve, ante Don Pedro Iniguez de Enderica, Escribano que fué del nú- mero de esta capital, y á las agregacio- nes que dichos mayorazgos compren- den para que, en el termino de veinte dias le conduzcan en este Juzgado en legal forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acorda- do á instancia del procurador Don Eustasio Ruiz y Cámara en represen- tacion de la Sra. Doña María Ignacia de Osma y Sancho Dávila, domiciliada en Lima, capital de la República Peruana, en la demanda que ha promovido para que se la declare inmediata sucesora en los referidos Mayorazgos y agregacio- nes, por corresponderle en concepto de libres la mitad de los bienes de sus do- taciones con frutos y rentas, desde la muerte del último poseedor Don José María Sanchez Dávila, y en concepto de vinculados la totalidad de los títulos honoríficos, Patronazgos, Capillas, Va- sos Sagrados y demás pertenecientes al culto Divino y cualquiera prerogativa inherente á dichos mayorazgos.

Dado en Logroño á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Fa- cundo Cortadellas.—Por mandato de S. S.^a, Pablo Apellaniz Enrique.

AYUNTAMIENTOS.

SANTA EULALIA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus re- clamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán ad- mitidas.

Santa Eulalia 12 de Julio de 1878.
El Alcalde, Agustín Garrido.

MANJARRÉS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus re- clamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán ad- mitidas.

Manjarrés 1.^o de Julio de 1878.—
El Alcalde, Manuel Garcia.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS COSECHEROS
DE VINOS.

Quien quisiera comprar tabla de cube- ria de todas dimensiones y seca de cin-

co años, acuda á D. Antonio Saenz, vecino de San Roman de Cameros.

VENTA DE UNA CASA.

Se vende en pública subasta extra- judicial, que se celebrará en la Notaria de D. Plácido Aragon, el día 21 del presente mes de Julio y hora de las once de la mañana:

Una casa sita en esta Ciudad de Lo- groño y su calle Mayor, señalada con el num. 81, procedente de la testa- mentaria de D.^a Josefa Apellaniz, bajo el tipo de 48.000 reales y del pliego de condiciones, que se halla de man- fiesto en dicha Notaria, para los que deseen enterarse.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Ma- drid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del siste- ma métrico, se venden ya con- trastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depó- sito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hi- jos**, calle de Juan lobo, Logroño.

Á LOS
SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este **BOLETIN OFICIAL**, existen de venta los impresos para toda clase de cuentas **Municipales**, incluso las del **FONDO de POSITOS**.

Igualmente se ex- pende la última tari- fa de la ley de **Con- sumos**.